--- Trelew, de marzo de 2015.

--- VISTO Y CONSIDERANDO:

--- I.- Que a fs. 5/vta. (cargo 06/02/2015) se presentó el Dr. E. J. U., como apoderado de la C. E. de C. y V. Ltda. de Trelew (en adelante la Cooperativa), adjuntó poder, constituyó domicilio legal y planteó recurso contencioso administrativo en los términos del Capítulo XI de la Ley XVI nº 46 contra la Resolución nº 001/15 de fecha 15/01/2015, dictada por el Órgano Municipal Regulador de los Servicios Públicos (OMReSP) en el expediente nº 002/15.

--- Afirmó que: a) dicha Resolución le fue notificada a su parte el día 15/01/2015; b) el presente recurso responde al art. 9º de la Ordenanza Municipal nº 6517 de creación del OMReSP; c) con fecha 29/01/2015 su parte dedujo recurso por ante el Intendente Municipal para cumplir el art. 135 de la Ley XVI nº 46.

--- A fs. 6 se solicitó cumplimiento de los requisitos que ahí se señalan, y de fs. 7 a 24 obran agregadas las copias y constancias originales que adjuntó el actor a este fin. --- II.- Así planteado el caso, corresponde declarar la competencia originaria de esta Cámara de Apelaciones, pues lo cuestionado se trata de un acto administrativo emitido por un ente autárquico de la Municipalidad de Trelew (art. 132, Ley XVI nº 46; conf. S.T.Chubut, S.I. nº 21/SCA/2002, S.D. nº 07/SER/2009 y sus referencias).

--- III.- Cabe examinar ahora la habilitación de la instancia contencioso administrativa en los términos de la Ley XVI nº 46.

--- 1. En rigor, de los arts. 133 a 136 de la Ley XVI nº 46 surgen los presupuestos de admisibilidad de la acción contencioso administrativa que deben ser satisfechos por el presentante; esto es, debe acreditarse: a) el agotamiento de la vía administrativa, b) la denegación expresa o tácita, c) la interposición de la acción en plazo útil (conf. Vallefín, "Proceso administrativo y habilitación de la instancia", Ed. Platense, La Plata, 1994, p. 127 sig.; conf. S.T.Chubut, S.D. nº 03/SER/2003, nº 04/SCA/2006, nº 06/SCA/2007, entre otras).

--- Atento lo que surge de autos, el aquí actor se notificó de la Resolución nº 001/15 del OMReSP (fs. 8/10) el día 15/01/2015 (según cédula de fs. 7); a fs. 12/15 presentó contra esa Resolución recurso por ante el Sr. Intendente de la Municipalidad de Trelew (a fs. 17/20 se agregó el original); y a fs. 22/24 se agregó la Resolución nº 002/15 del 05/02/2015 de la OMReSP que rechazó el recurso anterior por inadmisible; a fs. 21 luce cédula del 05/02/2015 por la que se notificó de esta Resolución la Cooperativa actuante.

--- Siendo tal el *iter* del caso corresponde declarar no habilitada la presente vía intentada a fs. 5/vta.

--- 2. Es que la Ordenanza nº 6517 de creación de la OMReSP, aplicable en la especie, dispone en su art. 9º –que también transcribe el presentante– que los actos administrativos de este ente autárquico serán recurribles conforme al procedimiento contencioso administrativo; esto es, en los términos del Cap. XI de la Ley XVI nº 46.

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO

--- De modo que, la "resolución definitiva" del órgano autárquico a los fines del contencioso municipal (doc. arts. 133, inc. "a", Ley XVI nº 46), imponía a la C. la deducción de un recurso de reconsideración (dentro de los tres días de notificada, conf. art. 106, Ley I nº 18) por ante el mismo ente que dictó la Resolución nº 001/15 en cuestión; y no el recurso jerárquico (dentro de los diez días de notificada, conf. art. 107, Ley I nº 18), por no corresponder, en función de lo que disponen los arts. 176 y 205 de la Carta Orgánica de la Municipalidad de Trelew (t.a. 2002).

--- Al respecto cabe señalar que, si bien el art. 1º de la Ordenanza nº 6517 de 1998 menciona una dependencia jerárquica, en rigor, dicho dispositivo no puede aplicarse sin integrarlo al marco institucional que le da sentido (doc. art. 34, inc. 4º, C.P.C.C.); esto es, debe interpretarse con el conjunto o bloque de normas con que interactúa y que, en comunión, reglan determinada materia (esta Sala en la c. 678/09, S.D.C. nº 5 de 2010, voto de los Dres. López Mesa y Velázquez). Así, pues, esa previsión del art. 1º de la Ordenanza citada no tiene, en rigor, vigencia en función del mencionado art. 176 de la C.O., que establece que el OMReSP es un organismo administrativo autárquico sin más, y del respectivo art. 205 de la C.O., que expresamente regula que sólo se aplicarán las Ordenanzas en todo cuanto no se opongan a la Carta Orgánica municipal (en forma concordante, también las Cláusulas Primera y Segunda de las Disposiciones Transitorias de la Carta Orgánica), oposición esta que en el caso es radical, tornando ambas normas incompatibles, de modo que entre ellas ha de primar la de orden superior y más moderna. Por esto, en tanto no existe propiamente una relación jerárquica entre en el Sr. Intendente y el OMReSP, resulta inadmisible la pretensión que se examina del modo en que fue propuesta.

--- Siguiendo ese orden, en concreto, entonces, el planteo del contencioso administrativo de fs. 5/vta. resulta inadmisible por dirigirse contra una Resolución que, respecto del actor, se encuentra firme (por tratarse de un acto que causó estado al no haber sido recurrido en tiempo y forma), y además esta no es la resolución definitiva del ente autárquico interviniente que justificaría la habilitación de esta instancia (conf. S.T.Chubut, S.D. nº 04/SCA/2006).

---Costas en el orden causado (art. 70, C.P.C.C.); en atención a lo inoficioso de la tareas realizadas no se regulan honorarios (arts. 3º y 6º de la ley XIII nº 4; esta Sala en la S.I.C. nº 275 de 2009; S.T.Chubut, S.I. nº 89/S.R.E./2007; C.S.J.N., 21/09/1989, Fallos 312:1816). --- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:

--- Declarar la competencia de esa Cámara de Apelaciones para entender en autos.

--- Declarar no habilitada la instancia contencioso administrativa.

--- Costas en el orden causado, sin regular honorarios en función de lo considerado.

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse de licencia el restante vocal de Sala (Art. 7º Ley V Nº 17).----------

--- Regístrese y notifíquese.----------

NATALIA I. SPOTURNO

PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ

JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2015 – SICA.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO